

*RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 16/2024*

*ABG. WILLAN PERALES CORTEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO  
, á 02 de julio de 2024*

**VISTOS:**

*El Recurso de Reconsideración a la "LEY MUNICIPAL N° 321/2024 de fecha 09 de mayo de 2024 ABROGATORIA DE LAS LEYES MUNICIPALES N° 188 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, 189, 190 y 191 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018", presentado por el Concejal Santiago Valenzuela Arévalo, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante memorial el Concejal Santiago Valenzuela Arévalo en fecha 15 de mayo de 2024, presenta Recurso de Reconsideración a la "Ley Municipal N° 321/2024 de fecha 09 de mayo de 2024 ABROGATORIA DE LAS LEYES MUNICIPALES N° 188 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, 189, 190 y 191 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018"; por el cual indica: 1° No se tomó en cuenta lo determinado en la Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única de la Ley Municipal No. 305/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, sin embargo se lo hizo vulnerando el procedimiento; 2° Por jerarquía normativa, una Ordenanza Municipal NO puede ser abrogada por una Ley Municipal, sino que debe aprobarse una norma de la misma jerarquía, todo en el marco del procedimiento legislativo y las normas internas del Municipio de Montero; y 3° Finalmente, el disponer que se haga un saneamiento de matrículas registradas, implica que se deje sin efecto y se atente contra la seguridad que debe otorgar LA OFICINA DE DERECHOS REALES, no pudiendo darse la tarea administrativa al Alcalde, sino que, en caso de pretender hacerlo, debe ordenarse que se vaya a la instancia judicial a efectos de determinar la ilegalidad de los mismos, buscando la nulidad del registro.*

*Que, mediante el citado memorial de pretensiones, también se indica que: en ese entendido, por responsabilidad funcionaria, enmarcado en lo prescrito en la Ley No. 1178, 031, 482, Ley Municipal No. 045 y lo determinado en la Ley Municipal No. 01/2013 de fecha 22 de marzo de 2013 LEY MUNICIPAL DEL EJERCICIO LEGISLATIVO Y ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, me permito plantear EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de la Ley Municipal No. 321/2024 de fecha 09 de mayo de 2024, todo para que en el marco de las prerrogativas del Concejo Municipal y para salvar responsabilidades administrativas y penales futuras, se reconsidere esta norma municipal, procediendo a emitir una postura y determinación enmarcada en lo prescrito en el Art. 35 de la ley Municipal No. 45.*

*Que, en respuesta al mencionado recurso, mediante Comunicación Interna CGM N° 02/2024, la Comisión de Gobierno Municipal ELEVA al Pleno del Concejo el Informe Legal DAJ N° 23/2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal por el cual se concluye que el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 321/2024 de 09 de mayo de 2024, no ha sido presentado cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley Municipal N° 001/2013 del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. Lo que evidencia que no vulnera el "Principio de Legalidad" que reviste nuestro ordenamiento jurídico. Por lo que corresponde su desestimación a través de una Resolución Municipal con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal. Y a su vez recomienda DENEGAR LA PETICIÓN del Recurso de Reconsideración a la LEY MUNICIPAL N° 321/2024 de fecha 09 de mayo de 2024, CONFIRMANDO la norma, conforme lo establece el inc. b) del art. 72 de la Ley Municipal N° 001/2013 del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.*

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado.*

*Que, la CPE en su art. 272 establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.*

*Que, la misma norma magna señala en su art. 410.II., que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.*

*Que, conforme lo describe el núm. 6, Par. I del art. 9 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la autonomía se ejerce a través del conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente Ley y las normas aplicables.*

**CONSIDERANDO:**

*Que, de acuerdo con la Ley Municipal N° 001/2013, del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 22 de mayo de 2013, en su Art. 69, define al Recurso de Reconsideración, como el medio jurídico que se interpone contra actos definitivos contenidos en toda Ley Municipal Autonómica, Decreto Municipal, Ordenanzas y Resoluciones Municipales contraria al Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, que se realiza conforme a la Legislación Municipal y al Reglamento Interno del Concejo Municipal." (Textual).*

*Que, conforme lo establece el Art. 70 del mismo cuerpo normativo: "El Recurso de Reconsideración será presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computables a partir de la entrada en vigencia de la norma observada, con fundamentación de motivos y conforme a lo previsto en la Ley de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal. Vencido este plazo, se podrá efectuar la solicitud directa de abrogatoria o derogatoria de la norma municipal, conforme a la Ley. El recurso de reconsideración se presentará cumpliendo con los siguientes requisitos, formalidades y en el plazo establecido precedentemente: a. Identificación precisa de la disposición impugnada; b. Fundamentos de hecho y derecho; y c. Petición precisa y clara.*

*Que, el Art. 71 del mismo cuerpo normativo establece la procedencia y señala: "El recurso de reconsideración procederá en los siguientes casos: a. Tratándose de disposiciones contrarias al Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. b. La vulneración de derechos subjetivos e intereses legítimos. c. El Decreto Municipal emitido por el Órgano Ejecutivo sea contrario y/o vulnere la Ley Municipal. d. El Decreto Municipal contenga asuntos o materias que constituyen reserva de Ley, estén o no regulados por la Ley Municipal." (Textual).*

*Que, conforme lo prevé el art. 72 de la precitada ley, el pronunciamiento de parte del Pleno del Concejo sobre el Recurso de Reconsideración, deberá producirse en el término máximo de treinta días hábiles,*

computables desde su remisión a la comisión correspondiente, el cual podrá ser concediendo la petición, en cuyo caso la norma será modificada, o denegando la petición y confirmando la norma.

Que, conforme a sus atribuciones establecidas en el núm. 4 del art. 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal es competente para dictar Leyes y Resoluciones Municipales en el ámbito de sus competencias y facultades.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Montero, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal N° 01/2013 del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, y el Reglamento General del Concejo Municipal.

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR el RECURSO DE RECONSIDERACION a la LEY MUNICIPAL N° 321/2024 de fecha 09 de mayo de 2024 ABROGATORIA DE LAS LEYES MUNICIPALES N° 188 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, 189, 190 y 191 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018", presentado por el Concejal Santiago Valenzuela Arévalo, debiendo en definitiva realizarse el archivo de obrados.**


**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en su integridad las disposiciones contenidas en la LEY MUNICIPAL N° 321/2024 de fecha 09 de mayo de 2024.**

Remítase la presente Resolución al Órgano Ejecutivo y donde corresponda.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE COPIA.**

Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

  
MSc. Ma. Pilar Villarroel Gutiérrez  
CONCEJALA SECRETARIA

  
Abg. Willan Perales Cortez  
CONCEJAL PRESIDENTE

A, 02 de Julio, de 2024

Es publicado en la Gaceta Municipal  
Autonómica del Gobierno Autónomo  
Municipal de Montero

  
SECRETARIO/A DEL C.M.M.